

Resolución Directoral

N° 150 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

15 MAYO 2019

VISTOS:

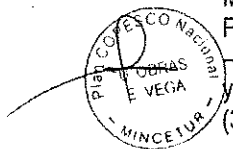
La Carta N° 074-CL/RL-2019, recibido el 30 de abril de 2019, el Informe N° 406-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA, de fecha 14 de mayo de 2019, el Informe N° 612-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 14 de mayo de 2019, el Informe N° 226-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, de fecha 14 de mayo de 2019, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda (...);"

Que, el 17 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO RIO AMAZONAS (conformado por H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por el monto de S/ 11'586,694.75 (Once Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 75/100 Soles) sin incluir IGV, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, el 06 de julio de 2017, la Entidad y el CONSORCIO LAMAS (conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.C, en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por un monto de S/ 1'078,949.52 (Un millón Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 52/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;



Que, mediante asiento del cuaderno de obra N° 890 de fecha 16/11/2018, el Residente señala lo siguiente: "Se indica a la Supervisión en respuesta al asiento N° 888 lo siguiente: - Que con fecha 22/10/18 se firma acta de acuerdos entre la Municipalidad de Lamas (Ing. Neil Rodríguez), Plan Copesco Nacional (Ing. Segundo Kcam), la Supervisión y mi representada. Que en dicha acta se indica como compromiso de la Municipalidad, el concluir trabajos de profundización de tubería de desagüe en el Jr. Martín de la Riva-Cuadras 8 y 9 y en lo que respecta a conexiones domiciliarias de desagüe, la Municipalidad intervendrá después de realizado el compactado de calzada. - Que mediante asientos N° 880 de fecha 10/11/2018 y N° 886 de fecha 14/11/18 se ha indicado a la Supervisión que gestione con la Entidad la necesidad de considerar adicional de obra por las partidas de "profundización de tuberías superficiales de desagüe que se han detectado en el Jr. Martín de la Riva - C8 y Jr. Wiracocha - C5, ya que a la fecha la Municipalidad de Lamas no hace ningún trabajo al respecto. - Por tal motivo se indica a la Supervisión dar opinión técnica al respecto y se le reitera gestionar con la Entidad se considere prestación adicional de obra para este tema "profundización de tuberías superficiales de desagüe en el Jr. Martín de la Riva - C8 y Jr. Wiracocha - C5 (...)",

Que, mediante asiento del cuaderno de obra N° 909 de fecha 24/11/2018, el Residente señala lo siguiente: "Se indica a la Supervisión que el día de ayer viernes 23/11/18 la Supervisión nos ha hecho entrega de la carta N° 297-2018 CL.JS con el asunto "Absolución de las Consultas de Obra N° 80 y N° 81", que luego de haber revisado el informe N° 1366-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-DE firmado por el Arq. Roberto Amayo (Gerente de Proyectos y Estudios de Plan Copesco Nacional) que está adjunto a la carta de Supervisión es que se ha verificado que: 1- Respecto a la Consulta N° 80, la entidad aprueba modificaciones al proyecto contractual, lo cual está generando adicional de obra y deductivos vinculantes, los cuales se sustentan a continuación: - (...) Murete o sardinel peraltado para desniveles de vereda en Jr. San Martín C8, lo cual está generando adicional de obra ya que esto no está considerado en los planos ni metrados del expediente técnico contractual. - Murete de contención tipo MC1 ó MC2 en Jr. Wiracocha C5 debido a talud existente entre vereda y cerco perimétrico de local Waska Waska, lo cual está generando adicional de obra debido a que se está modificando el proyecto contractual. Por todo lo expuesto se solicita a la Supervisión dar opinión técnica al respecto y trasladar a la Entidad la necesidad de que se genere adicional de obra, por el motivo de que se ha modificado el proyecto contractual además de estar justificado el adicional solicitado. 2- Respecto a la Consulta N° 81, la Entidad y el Proyectista no aprueban la modificación planteada (cambio de diseño de pavimento), por lo que se continúa con pavimento tipo emboquillado en todas las calles del proyecto de la zona del barrio Wayku.",

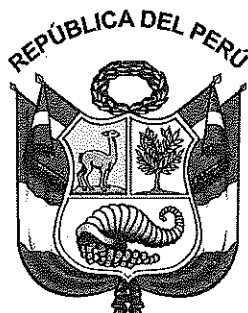
Que, mediante Carta N° 120-CL/RL-2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, conteniendo la Carta N° 295-2018 CL.JS, la Supervisión traslada a la entidad la necesidad de elaborar el Expediente de Prestación Adicional de Obra, que resulta de la necesidad anotada por el Contratista en el Asiento N° 890 del Cuaderno de Obra. Asimismo, mediante Carta N° 123-CL/RL-2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, conteniendo la Carta N° 299-2018 CL.JS, la Supervisión traslada a la entidad la necesidad de elaborar el Expediente de Prestación Adicional de Obra, que resulta de la necesidad anotada por el Contratista en el Asiento N° 909 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Informes Nos. 1996 y 2070-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fechas 22 de noviembre y 05 de diciembre de 2018, respectivamente, la Unidad de Ejecución de Obras comunica a la Dirección Ejecutiva que resulta necesario la elaboración del Expediente Técnico de Prestación Adicional correspondiente a las solicitudes hechas en los asientos del cuaderno de obra Nos. 890 y 909, respectivamente, recomendando que la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión adopte las acciones para la elaboración de dicho expediente técnico para su implementación en obra;

Que, mediante Carta N° 649-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 23 de abril de 2019, la Entidad remite a la Supervisión el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 14, debidamente subsanado, en atención a las observaciones formuladas por éste, para su evaluación y pronunciamiento respecto de la viabilidad técnica de dicho adicional;

Que, mediante Carta N° 074-CL/RL-2019, recibido el 30 de abril de 2019, que contiene la Carta N° 110-2019 CL.JS, la Supervisión se pronunció respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculado N° 13, manifestando que es procedente la prestación adicional en mención, por ser su ejecución necesaria para el cumplimiento de las metas del contrato de ejecución de obra;

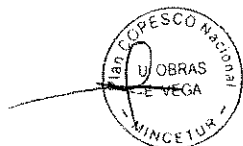




Resolución Directoral

Que, con Memorandum N° 872-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, de fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Planificación y Presupuesto comunica la emisión de la ampliación de la certificación de crédito presupuestario para la Prestación Adicional de Obra N° 14 y Deductivo N° 13;

Que, mediante Informe N° 406-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA, que cuenta con la conformidad de su jefatura tal como consta del Informe N° 612-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 14 de mayo de 2019, la Unidad de Ejecución de Obras determina y concluye que resulta procedente aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculado N° 13, señalando lo siguiente: i) El Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 14 fue elaborado por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión y obtuvo la viabilidad por parte de la Supervisión mediante Carta N° 074-CL/RL-2019; ii) El requerimiento de la elaboración del Expediente Técnico de Prestación Adicional fue realizado de acuerdo a lo solicitado por el contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS en los Asientos N° 886 y 909 del cuaderno de obra; iii) El Expediente Técnico de la prestación Adicional N° 14, elaborado por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, fue revisado por la supervisión CONSORCIO LAMAS, recomendando la aprobación de prestaciones adicionales y deductivo vinculante para proceder a su implementación en obra; iv) Los componentes del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculado N° 13 se enmarcan según establece el anexo de definiciones del RLCE en lo referente a "Prestación adicional de Obra", "...es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y da lugar a un presupuesto adicional."; v) El sustento técnico de la Prestación Adicional N° 14 y Deductivo Vinculado N° 13 está fundamentado en: **1.- PROFUNDIZACIÓN DE TUBERÍAS DE AGUA Y DESAGÜE EN EL JR. MARTÍN DE LA RIVA CUADRA 08 Y JR. WIRACOCHA CUADRA 05 (ADICIONAL SOLICITADO POR EL RESIDENTE DE OBRA MEDIANTE ASIENTO N°886 DEL CUADERNO DE OBRA).** Se aprueba la propuesta técnica de solución planteada por la supervisión ello implica la necesidad de una prestación adicional para profundizar las tuberías de desagüe existentes en los Jirones en mención. (Situación imprevisible posterior al perfeccionamiento del contrato; ya que las tuberías pre existentes están bajo el nivel de terreno natural y no son observables durante la elaboración del expediente), **2.- CONSTRUCCIÓN DE SARDINEL PERALTADO EN JR. WIRACOCHA CUADRA 05, MURETE EN JR. SAN MARTÍN CUADRA 08 Y ACCESO A COCHERA EN EL JR. SAN MARTÍN.** En el caso de sardinel peraltado en Jr. Wiracocha debido a que la topografía del terreno, al considerar la vereda y la vía al nivel que indica el proyecto, se crea un talud (desnivel) considerable, haciendo necesario la construcción de un sardinel peraltado, la misma que pudo ser prevista durante la ejecución del Expediente Técnico contractual. En el caso del murete en Jr. San Martín debido a que no se incluyeron en el expediente técnico del proyecto el detalle del sardinel y/o murete, ni su metrado y presupuesto, siendo necesario su construcción. En el caso del deductivo por acceso a cochera en el Jr. San Martín debido a que no se tuvo en consideración que existe una cochera a la altura de la progresiva 0+015, lo cual pudo ser prevista durante la ejecución del expediente técnico contractual. (Deficiencias del expediente técnico de obra); vi) Los Precios Unitarios utilizados para la Prestación Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculado N° 13 corresponde a las partidas que establece el expediente técnico contractual; además los Precios Unitarios de las partidas no consideradas en el expediente técnico contractual cuentan con su respectiva Acta de Pactación de Precios suscrita; vii) El presupuesto para el Adicional de Obra N°14 asciende al monto de S/. 59,225.64 (Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Veinticinco con 64/100 soles), y el correspondiente Deductivo Vinculado N°13 asciende a la suma de S/. 3,953.72 (Tres Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 72/100 soles), ambos sin IGV, con una incidencia acumulada de 6.438%; viii) Ninguno de los trabajos, componentes del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 14 constituyen mejoras;



Que, por último, el Coordinador General de Obras, señala que en opinión de la Supervisión, la Prestación Adicional solicitada por el Contratista deviene de una situación imprevisible posterior al perfeccionamiento del contrato (en el caso de la profundización de tuberías) y deficiencias del expediente técnico de obra (en el caso de construcción de sardinel peraltado, murete y deductivo por salida de cochera de terceros);

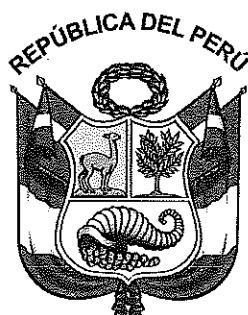
Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, establece que: "34.2: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; 34.3: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)" (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Asimismo, señala: (...) "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...); además establece que "(...) La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. (...). Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)" (El subrayado es agregado);

Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 043-2006/GTN en la cual se señala "Ahora bien, las situaciones que pueden dar lugar a la ejecución de prestaciones adicionales son de diversa naturaleza y se configuran en una amplia gama de supuestos, por lo que constituye una labor compleja establecer una enumeración taxativa de aquéllas. En tal sentido, corresponde a cada Entidad analizar en cada caso concreto si un acontecimiento particular compromete o no los fines buscados con la celebración de un contrato y si, por tal motivo, se justificaría la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras adicionales. (...) De otro lado, debe tenerse en cuenta que la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales se ejerce con independencia de la voluntad del contratista; es decir, exclusivamente por razones que la Entidad considera necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. No obstante, tal facultad también puede ejercerse a raíz de una situación advertida y comunicada por el contratista, en cuyo caso corresponderá a la Entidad evaluar dicha situación y decidir si procede o no la ejecución de prestaciones adicionales, sin encontrarse vinculada a la solicitud del contratista, debido a que éste último, en principio, se encuentra obligado a ejecutar su prestación en los términos definidos en las Bases del proceso y en el contrato";

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34° de la Ley y 175° del Reglamento, y a la opinión técnica contenida en el Informe N° 406-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA, autorizado por la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 612-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UO, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculado N° 13, en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34° de la Ley; máxime si mediante Memorandum N° 872-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UPP, la Jefa de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Entidad comunicó la ampliación de la certificación de crédito presupuestario para atender dicha Prestación Adicional de Obra;





Resolución Directoral

Que, respecto a la ampliación de plazo que se requeriría para la ejecución del Adicional de Obra N° 14, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 140° del Reglamento que señala: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)." Por tanto, con la notificación del acto administrativo que apruebe la prestación adicional, recién se generaría el presupuesto necesario para que el contratista solicite la ampliación de plazo correspondiente, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto en el mismo artículo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, lo que será verificado, de ser el caso, por la Unidad de Ejecución de Obras;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario indicar que el numeral 6.8.4 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, dispone que ante deficiencias en el expediente técnico de obra, corresponde "Deslindar las responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios y/o servidores públicos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias que originaron mayores costos". Siendo esto así, corresponde a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores de Plan COPESCO Nacional efectuar el deslinde de responsabilidades pertinentes, por la aprobación de la prestación adicional de obra N° 14, en los extremos que corresponden a deficiencias en el Expediente Técnico;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 136-2019-MINCETUR, que encarga las funciones de la Dirección Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 14 al Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con el CONSORCIO RIO AMAZONAS, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku - Provincia de Lamas - Región San Martín - SNIP N° 266882", por el monto de S/. 59,225.64 (Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Veinticinco con 64/100 soles), sin IGV.

Artículo 2°.- Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 13 por la suma de S/. 3,953.72 (Tres Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 72/100 soles), sin IGV.



Artículo 3°.- Precisar que la incidencia acumulada contractual es de 6.438%, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 406-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA y el Informe N° 612-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO.



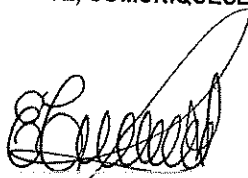
Artículo 4°.- Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Reglamento, el contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral al Área de Recursos Humanos a fin que lo derive a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores de Plan COPESCO Nacional para que efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades, en el extremo que corresponde a las deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, que dieron lugar a la aprobación del Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculado N° 13.



Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO RIO AMAZONAS (Ejecutor), al CONSORCIO LAMAS (Supervisor), a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios Proyectos y Supervisión, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

x 

JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo (e)
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR